



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Mayo veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Acción de Tutela
Radicación:	76-147-31-84-002-2022-00145-00
Accionante:	JUAN DANIEL CORTES SALGADO
Accionados:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Auto	70

OBJETO DE ESTE PROVEIDO

Resolver lo concerniente al conocimiento de la presente Acción de Tutela, incoada por el señor JUAN DANIEL CORTES SALGADO, quien actúa en nombre propio en contra del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por la presunta violación a sus derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, debido proceso y principio de confianza legítima, según se indica en el escrito de tutela.

CONSIDERACIONES

Una vez revisada la acción de tutela, considera este despacho que la misma cumple con lo dispuesto con los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991 en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 333 de 2021, por lo que en consecuencia sin necesidad de más consideraciones procederá a admitirla.

Respecto de la solicitud de medida provisional, considera este Despacho que no se accederá al decreto de la misma, puesto que no se observa acreditado el perjuicio irremediable al que se exponen los derechos fundamentales del accionante de no acceder a lo pretendido, o la necesidad y urgencia de acceder a lo solicitado, conforme lo establece el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 y lo indicado por la Corte Constitucional en diversos pronunciamientos, entre los que se destacan los autos 259 de 2013 y 680 de 2018, entre otros.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor JUAN DANIEL CORTES SALGADO, quien actúa en nombre propio en contra del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por la presunta violación a sus derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, debido proceso y principio de confianza legítima, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de **MEDIDA PROVISIONAL**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Désele al asunto el trámite preferente y sumario establecido en el Decreto 2591.

CUARTO: Practíquense todas aquellas pruebas necesarias para definir el presente caso, téngase en cuenta la documentación presentada junto al libelo de tutela, cuyo mérito probatorio se evaluará al momento de emitir el fallo.

QUINTO: CORRER traslado de la acción de tutela a los representantes legales del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y/o quienes hagan sus veces, para que en el término máximo de dos (2) días siguientes a la notificación que se les haga de esta providencia, si a bien lo tienen, ejerzan su derecho de defensa, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones del accionante conforme a lo establecido en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

SEXTO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que dentro del término de un (1) día hábil siguiente la notificación que se le haga de esta providencia, publique el presente auto y el escrito de tutela en el sitio dispuesto en su página web para los concursos de méritos N° 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, con el fin de que los interesados puedan hacerse parte dentro del trámite de esta acción constitucional y así ejercer su derecho de defensa y contradicción, si a bien lo tienen, dentro de los DOS (02) DÍAS HÁBILES siguientes.

SÉPTIMO: NOTIFICAR la presente providencia al accionante y a los accionados por el medio más expedito posible, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

OCTAVO: RECONOCER personería suficiente al señor JUAN DANIEL CORTES SALGADO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.112.788.964 expedida en Cartago Valle, para que ejerza su propia representación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ**

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1748ad56b38abf1970ec1280040150f4fe47b2703e2037262d6def63d2521961**

Documento generado en 20/05/2022 01:54:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>